



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder  
Público

---

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Oficio Número 0964

Agosto 27 de 2025.

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Ref. PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE  
de HERNAN ANTONIO FIGUEROA MURCIA C.C. No. 83040910.  
Rad.415513103002-2025-00123-00.

Atentamente les informo que mediante auto emitido dentro del proceso de la referencia el cual se anexa, se ordenó comunicarles la iniciación del trámite.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Blanca Isnella Leal Valderrama', written in a cursive style.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA.

SECRETARIA.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito**

**Expediente n.º 41551-31-03-002-2025-00123-00**

**NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN Y  
PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL-FASE DE  
NEGOCIACION**

Pitalito, VEINTICINCO (25) de JULIO de dos mil veinticinco (2025)

Previo a emitir decisión dentro del **PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL-FASE DE NEGOCIACION DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE**<sup>1</sup>, propuesto por el deudor **HERNAN ANTONIO FIGUEROA MURCIA**, cc NO. 83.040.910 mediante apoderado **CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.568.604 de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 86.929, por lo que al reunir los requisitos se **ADMITIRA** conforme el artículo 6 de

---

<sup>1</sup> Este proceso también lo puede conocer a prevención la Superintendencia de sociedades

**ARTÍCULO 6o. COMPETENCIA.** Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:

<Ver Notas del Editor> La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo [116](#) de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, **tratándose de deudores personas naturales comerciantes.** (Subrayado del despacho)

El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso. Anexa el certificado de existencia y representación de la cámara de comercio



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

la ley 2437 del año 2024<sup>2</sup>, pero antes es importante aclarar el rol del deudor y los acreedores en esta etapa de NEGOCIACION, ya que el deudor debe

---

**2 ARTÍCULO 6. Negociación de acuerdos de reorganización.** Los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley [1116](#) de 2006, podrán celebrar acuerdos de reorganización a través del trámite de negociación. Para estos efectos, el deudor deberá presentar un aviso de la intención de iniciar la negociación ante el Juez del Concurso, según la Ley [1116](#) de 2006 en lo pertinente y en términos que establezca dicha entidad, y deberá cumplir con alguno de los supuestos del artículo [9](#) de la Ley [1116](#) de 2006.

Verificada la completitud de la información, el Juez del Concurso admitirá la solicitud y dará inicio a la negociación de un acuerdo de reorganización.

A partir de ese momento, la negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses. Durante la negociación, los acreedores deberán presentar sus inconformidades al deudor en relación con la graduación y calificación de créditos y determinación de los derechos de voto, aportando los soportes documentales que sustenten su posición.

El acuerdo celebrado deberá presentarse al Juez del Concurso para su confirmación, antes del vencimiento del término de negociación, y deberá cumplir con los mismos requisitos de mayorías y de contenido del acuerdo de reorganización establecidos en la Ley [1116](#) de 2006. El Juez del Concurso convocará una audiencia en la cual, inicialmente, se resolverán las inconformidades presentadas por los acreedores en relación con la calificación y graduación de los créditos y la determinación de los votos, únicamente con fundamento en los argumentos y en las pruebas documentales presentadas al deudor durante la negociación. De no asistir a la audiencia o no presentar la sustentación durante la misma, la inconformidad se entenderá desistida. Posteriormente, el Juez del Concurso oír a los acreedores que hubieren votado en contra, con el fin de que presenten sus inconformidades en relación con el acuerdo y realizará un control de legalidad del mismo. A continuación, el Juez del Concurso se pronunciará sobre la confirmación o no del acuerdo presentado.

De confirmar el acuerdo, éste tendrá los mismos efectos de un acuerdo de reorganización conforme a la Ley [1116](#) de 2006 y se impartirán las órdenes pertinentes del artículo [36](#) de la Ley [1116](#) de 2006 y las demás normas pertinentes que correspondan según la naturaleza de la negociación. En caso



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

---

contrario, se dará aplicación a los efectos indicados para el fracaso de la negociación.

**PARÁGRAFO 1.** Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos:

1. Se aplicarán las restricciones establecidas en el artículo [17](#) de la Ley [1116](#) de 2006, pero el Juez del Concurso no podrá ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la entrega de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa entre el deudor y sus acreedores.
2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.

**PARÁGRAFO 2.** En el evento en el que el deudor no presente la documentación completa para la aprobación del acuerdo celebrado, el Juez del Concurso, por una sola vez, requerirá al deudor mediante oficio para que la complete o brinde las explicaciones pertinentes dentro de los cinco (5) días siguientes. En el evento en que el deudor no responda el requerimiento o no complete la documentación en el tiempo indicado, se dará aplicación a las consecuencias del fracaso de la negociación. Igualmente, en el evento en el que el deudor no presente el acuerdo antes del vencimiento del término de o el acuerdo no se confirme por el Juez del Concurso, se dará aplicación a las consecuencias del fracaso de la negociación.

**PARÁGRAFO 3.** A través del presente trámite de negociación, el deudor podrá negociar acuerdos de con una o varias de las categorías establecidas en el artículo [31](#) de la Ley [1116](#) de 2006. El acuerdo de reorganización por categoría deberá ser aprobado por da mayoría simple de los votos admisibles de la categoría correspondiente, Para estos efectos, los votos de los acreedores internos y de los vinculados no tendrán valor alguno, aunque hagan parte de la categoría respectiva. En tal evento, los efectos del acuerdo confirmado solamente serán vinculantes para la categoría respectiva y no se extenderán a los demás acreedores, de forma que las obligaciones con éstos deberán ser atendidas dentro del giro ordinario de los negocios del deudor, durante las negociaciones y con posterioridad a la confirmación del acuerdo.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

acreditar los cumplimientos y comunicar a los acreedores todos los actos procesales, por medio de correo electrónico o canal digital inclusive los documentos anexados a la demanda y en transcurso del trámite, por la intervención mínima del juez en esta fase.

## **PROBLEMA JURIDICO**

¿Que facultades tiene el deudor en esta fase? ¿En qué consiste esta etapa? ¿puede el deudor puede facilitar el expediente a los acreedores, inclusive convirtiendo el proceso de Privado a público en el TYBA? ¿La secretaria es quien debe facilitar el expediente a los acreedores?

## **CONSIDERACIONES**

**ARTÍCULO 6. Negociación de acuerdos de reorganización.** Los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley [1116](#) de 2006, podrán celebrar acuerdos de reorganización a través del trámite de negociación. Para estos efectos, el deberá presentar un aviso de la intención de iniciar la negociación ante el Juez del Concurso, según la Ley [1116](#) de 2006 en lo pertinente y en términos que establezca dicha entidad, y deberá cumplir con alguno de los supuestos del artículo [9](#) de la Ley [1116](#) de 2006.

Verificada la completitud de la información, el Juez del Concurso admitirá la solicitud y dará inicio a la negociación de un acuerdo de reorganización.

A partir de ese momento, la negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses. Durante la negociación, los acreedores deberán presentar sus inconformidades al deudor en relación con la graduación y calificación de créditos y determinación de los derechos de voto, aportando los soportes documentales que sustenten su posición.

El acuerdo celebrado deberá presentarse al Juez del Concurso para su confirmación, antes del vencimiento del término de negociación, y deberá cumplir con los mismos requisitos de mayorías y de contenido del acuerdo de reorganización establecidos en la Ley [1116](#) de 2006. El Juez del Concurso



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

convocará una audiencia en la cual, inicialmente, se resolverán las inconformidades presentadas por los acreedores en relación con la calificación y graduación de los créditos y la determinación de los votos, únicamente con fundamento en los argumentos y en las pruebas documentales presentadas al deudor durante la negociación. De no asistir a la audiencia o no presentar la sustentación durante la misma, la inconformidad se entenderá desistida. Posteriormente, el Juez del Concurso oír a los acreedores que hubieren votado en contra, con el fin de que presenten sus inconformidades en relación con el acuerdo y realizará un control de legalidad del mismo. A continuación, el Juez del Concurso se pronunciará sobre la confirmación o no del acuerdo presentado.

De confirmar el acuerdo, éste tendrá los mismos efectos de un acuerdo de reorganización conforme a la Ley [1116](#) de 2006 y se impartirán las órdenes pertinentes del artículo [36](#) de la Ley [1116](#) de 2006 y las demás normas pertinentes que correspondan según la naturaleza de la negociación. En caso contrario, se dará aplicación a los efectos indicados para el fracaso de la negociación.

**PARÁGRAFO 1.** Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos:

1. Se aplicarán las restricciones establecidas en el artículo [17](#) de la Ley [1116](#) de 2006, pero el Juez del Concurso no podrá ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la entrega de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa entre el deudor y sus acreedores.
2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.

**PARÁGRAFO 2.** En el evento en el que el deudor no presente la documentación completa para la aprobación del acuerdo celebrado, el Juez del Concurso, por una sola vez, requerirá al deudor mediante oficio para que la complete o brinde las explicaciones pertinentes dentro de los cinco (5) días siguientes. En el evento en que el deudor no responda el requerimiento o no complete la documentación en el tiempo indicado, se dará aplicación a las consecuencias del fracaso de la negociación. Igualmente, en el evento en el que el deudor no presente el acuerdo antes del vencimiento del término de o el acuerdo no se confirme por el Juez del Concurso, se dará aplicación a las consecuencias del fracaso de la negociación.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

**PARÁGRAFO 3.** A través del presente trámite de negociación, el deudor podrá negociar acuerdos de con una o varias de las categorías establecidas en el artículo [31](#) de la Ley [1116](#) de 2006. El acuerdo de reorganización por categoría deberá ser aprobado por da mayoría simple de los votos admisibles de la categoría correspondiente, Para estos efectos, los votos de los acreedores internos y de los vinculados no tendrán valor alguno, aunque hagan parte de la categoría respectiva. En tal evento, los efectos del acuerdo confirmado solamente serán vinculantes para la categoría respectiva y no se extenderán a los demás acreedores, de forma que las obligaciones con éstos deberán ser atendidas dentro del giro ordinario de los negocios del deudor, durante las negociaciones y con posterioridad a la confirmación del acuerdo.

### **Decisión del caso**

La tesis del despacho es que el presente tramite está en etapa de negociación<sup>3</sup> no hay actuación del juez ni existen traslados, por lo tanto, el deudor y su apoderado procedan a dar reglas prácticas, como el conocimiento a todos los interesados, de manera que interactúen con los acreedores y sepa con certeza cuando deben presentar sus inconformidades con el fin asegurar sus derechos sobre estos aspectos. En este procedimiento de los del artículo 6 de la ley 2437 del año 2024 se busca la tendencia actual del derecho actual desjudicializado, ello es se trata de proceso con menor intervención del juez, situación que es muy diferente a los procesos de insolvencia tanto del abreviado del artículo 18 de la ley 2437 del año 2024 como del proceso de insolvencia normal de la ley 1116 del año 2024, donde

---

<sup>3</sup> Derecho concursal de emergencia, Normatividad por COVID 019 ALVARO ISAZA UPEGUI editorial legis 2021 Pagina 99



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

la participación del juez es más activa y ahí es donde todo se hace inclusive los traslados por secretaria.

La Doctrina autorizada<sup>4</sup> ha dicho lo siguiente:

Procedimientos sin traslados

Como en la primera parte del procedimiento, esto es desde la notificación del auto que aprueba el inicio de intención de celebrar un NEAR, y durante los próximos tres(3) meses, no hay actuación del juez, y tampoco existen traslados sobre calificación y graduación de créditos, ni de asignación de derechos voto, ni del inventario de bienes, es recomendable, para darle orden a las actuaciones de los acreedores en esta etapa que el deudor procesa a establecer alguna reglas prácticas<sup>5</sup>, como el conocimiento de todos los interesados, de manera que se sepa con certeza cuando deben presentar sus inconformidades, tanto a la calificación y graduación de créditos como a los derechos de voto y al inventario y valoración de activos, además de la forma como deben hacerlo y a quien deben presentar sus respectivos escritos, con el fin de asegurarles sus derechos sobre aspectos(22)<sup>6</sup>

Sobre la etapa de negociación dice el mismo autor lo siguiente<sup>7</sup>:

Fase de negociación

---

<sup>4</sup> ibidem

<sup>5</sup> Debe elaborar un reglamento donde precise las reglas claras de conocimiento a los acreedores.

<sup>6</sup> Derecho concursal de emergencia pagina 91

<sup>7</sup> Obra citada pagina 97



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

*En esta etapa no hay participación del juez, ni del promotor<sup>8</sup>, por cuanto el decreto no hace alusión a la participación del auxiliar de la justicia, ni menciona que el deudor ejerza dichas funciones(35). Todo queda en manos de los acreedores y del deudor, y en ella se deben realizar las siguientes acciones(i) por parte del deudor: con fundamento en su contabilidad, debe a) dar a conocer a los acreedores la relación de pasivos con corte al último día de la fecha del auto de inicio b) Elaborar y dar a conocer a los acreedores el proyecto de calificación y graduación de créditos; c) elaborar y dar a conocer a los acreedores el proyecto de determinación de derechos de voto; y d) Elaborar el proyecto de acuerdo de reorganización, al cual se deben anexar el plan de negocios y el flujo de caja que le va a servir de sustento a la propuesta de pago de las acreencias.(ii) Por parte de los acreedores: deben presentar las inconformidades no solo en lo relacionado con la calificación, graduación y derechos de voto, sino también sobre lo propuesto por el deudor como borrador del acuerdo con los anexos ya mencionados.*

*Los acreedores tienen derecho a presentar sus inconformidades, lo harán por medio de escrito, el cual acompaña, como prueba, con los soportes que pretenden hacer valer. La solemnidad radica, en este caso, en la presentación del escrito junto con la prueba documental (36).*

*Igualmente, durante esta fase, el deudor está obligado a propiciar la conciliación sobre las inconformidades, todo lo cual deberá elaborar actas que indiquen claramente a que acuerdos se llegaron y también aquellas inconformidades respecto a las cuales no se logró un acuerdo.*

*Todos los documentos producidos durante esta fase deben ser remitidos por el deudor al juez del concurso antes del vencimiento del último día del tercer mes, que constituye la fecha final de esta fase de negociación*

*Si el deudor presenta la documentación incompleta, el juez lo requerirá por una sola vez, enviándole un oficio en el cual deberá indicarle los documentos adicionales que debe anexar, instándolo, además, para que de las explicaciones del caso. A tal efecto con un término de cinco (5) días para contestar oportunamente.*

*En el evento en que el deudor en el término conferido, no responda al seguimiento o no complete la documentación, el juez declarara fracasado la negociación...”*

---

<sup>8</sup> Ya que no se nombra en este trámite, situación muy diferente, en los proceso de insolvencia



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Por lo anterior, se ordenará al deudor y su apoderado, el marco(reglamento) en que se desenvolverá tanto el deudor como los acreedores en la etapa de negociación, como se pondrá en conocimiento los diferentes actos procesales, de quienes intervienen en esta etapa procesal.

Por lo anterior, el Juez Segundo Civil del Circuito de Pitalito,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. DAR** inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural comerciante **HERNAN ANTONIO FIGUEROA MURCIA**, cc NO. 83.040.910 con domicilio en la Vereda Solarte del municipio de Pitalito (H), al número telefónico 3112608464, o al correo Electrónico hefis133@hotmail.com

**SEGUNDO. ORDENAR** al deudor **HERNAN ANTONIO FIGUEROA MURCIA**, cc NO. 83.040.910 que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación y el reglamento<sup>9</sup> para proceder a fijar reglas prácticas para su debido

---

<sup>9</sup> En el cual debe indicar si permite el acceso del expediente a los acreedores y la solicitud al despacho de permitir de estado privado a público del expediente, todo para garantizar el derecho de contradicción de los acreedores en virtud del derecho fundamental al debido proceso, no solo del proceso sino de terceros y debe quedar plasmado la



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

conocimiento y publicarlo en la página de web del deudor, así como compartir el link de la página anexo en la respuesta respectiva, comunicándolo a todos los acreedores dentro del proceso en los términos expuestos<sup>10</sup>.

**TERCERO. ORDENAR** al deudor **HERNAN ANTONIO FIGUEROA MURCIA**, cc NO. 83.040.910 que comunique a través de medios idóneos incluyendo al por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

**CUARTO. ORDENAR** al deudor **HERNAN ANTONIO FIGUEROA MURCIA**, cc NO. 83.040.910 y a su apoderado Doctor **CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR cc NO. 79.568.604 y TP NO. 86.929 DEL CSJ** que comuniquen a los acreedores a través de medios idóneos el inicio de las negociaciones orientadas a la celebración del acuerdo de reorganización, y **que** deberán realizar las siguientes acciones *con*

---

comunicación toda actuación a los acreedores por correo electrónico y canal digital en virtud del artículo 3 de la ley 2213 del año 2022 y artículo 78 numeral 14 del CGP, ya que se disminuye la actuación de la secretaria.

<sup>10</sup> Ya que en esta fase no existen traslados secretariales por la menor intervención del juez en la fase de negociación.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

*fundamento en su contabilidad, debe a) dar a conocer a los acreedores la relación de pasivos con corte al último día de la fecha del auto de inicio b) Elaborar y dar a conocer a los acreedores el proyecto de calificación y graduación de créditos; c) elaborar y dar a conocer a los acreedores el proyecto de determinación de derechos de voto; y d) Elaborar el proyecto de acuerdo de reorganización, al cual se deben anexar el plan de negocios y el flujo de caja que le va a servir de sustento a la propuesta de pago de las acreencias. En relación con las inconformidades propiciar la conciliación sobre las inconformidades, todo lo cual deberá elaborar actas que indiquen claramente a que acuerdos se llegaron y también aquellas inconformidades respecto a las cuales no se logró un acuerdo, Todos los documentos producidos durante esta fase deben ser remitidos por el deudor al juez del concurso antes del vencimiento del último día del tercer mes, que constituye la fecha final de esta fase de negociación. En lo referente En el evento en el que el deudor no presente la documentación completa para la aprobación del acuerdo celebrado, el Juez del Concurso, por una sola vez, requerirá al deudor mediante oficio para que la complete o brinde las explicaciones pertinentes dentro de los cinco (5) días siguientes. En el evento en que el deudor no responda el requerimiento o no complete la documentación en el tiempo indicado, se dará aplicación a las consecuencias del fracaso de la negociación. Igualmente, en el evento en el que el deudor no presente el acuerdo antes del vencimiento del término de o el acuerdo no se confirme por el Juez del Concurso, se dará aplicación a las consecuencias del fracaso de la negociación. Igualmente deberá presentarse el acuerdo al Juez del Concurso para su confirmación, antes del vencimiento del término de negociación, y deberá cumplir con los mismos requisitos de mayorías y de contenido del acuerdo de reorganización establecidos en la*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Ley [1116](#) de 2006 y demás normas del artículo 6 de la ley 2437 del 2022, conforme lo expuesto .

**QUINTO. ORDENAR** al deudor **HERNAN ANTONIO FIGUEROA MURCIA**, cc NO. 83.040.910 que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o canal digital o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización orientado a la celebración de un acuerdo.

**SEXTO. REQUERIR** al deudor **HERNAN ANTONIO FIGUEROA MURCIA**, cc NO. 83.040.910 para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y la ley 2213 del año 2022, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Los datos básicos del trámite que se adelanta.
- b. El estado actual del trámite.
- c. La información relevante para las negociaciones.
- d. Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.
- e. El reglamento para proceder a fijar reglas prácticas para su debido conocimiento y publicarlo en la página de web del deudor, así como compartir el link de la página anexo en la respuesta respectiva, comunicándolo a todos los acreedores dentro del proceso en los términos expuestos.

**SÉPTIMO. ORDENAR** al deudor **HERNAN ANTONIO FIGUEROA MURCIA**, cc NO. 83.040.910 que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira

deudor, la identificación de la negociación de acuerdos de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial y el nombre e identificación de la entidad competente ante la cual se adelanta el mismo, en caso necesario.

**OCTAVO. ORDENAR** al deudor **HERNAN ANTONIO FIGUEROA MURCIA**, cc NO. 83.040.910 acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116, por parte del Juez del Concurso si a ello hubiere lugar.

**NOVENO. ORDENAR** al deudor **HERNAN ANTONIO FIGUEROA MURCIA**, cc NO. 83.040.910 entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

PARÁGRAFO: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

**DECIMO. ORDENAR** al deudor **HERNAN ANTONIO FIGUEROA MURCIA**, cc NO. 83.040.910, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos, y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

En caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

PARÁGRAFO: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, si a ello hubiere lugar.

**UNDECIMO.** Advertir al deudor **HERNAN ANTONIO FIGUEROA MURCIA**, cc NO. 83.040.910 que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

**DUODECIMO. ADVERTIR** que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, ello es hasta el día treinta y uno (31) de octubre del año 2025 a la cinco de la tarde. Para tal fin se fijará fecha para el día 25 de septiembre del año 2025 a las ocho y treinta de la mañana para llevar acabo audiencia en la cual, inicialmente, se verificara el estado del acuerdo, su avance y sus conciliaciones y se resolverán sobre las inconformidades presentadas por los acreedores en relación con la calificación y graduación de los créditos y la



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

determinación de los votos, únicamente con fundamento en los argumentos y en las pruebas documentales presentadas al deudor durante la negociación. De no asistir a la audiencia o no presentar la sustentación durante la misma, la inconformidad se entenderá desistida.

**DECIMOTERCERO. ADVERTIR** al deudor **HERNAN ANTONIO FIGUEROA MURCIA**, cc NO. 83.040.910 que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020.

**DECIMOCUARTO. ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad contralada, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006 si a ello hubiere lugar. Líbrese el oficio correspondiente.

**DECIMOQUINTO. ORDENAR** a la Secretaría que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

**DECIMOSEXTO. ORDENAR** a la Secretaría que remita copia de esta providencia al **MINISTERIO DE TRABAJO, A LA DIAN, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL**.

**DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR** a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

**DECIMOCTAVO. ORDENAR** a los acreedores que hacen parte del proceso que deberán durante la etapa negociación presentar sus inconformidades al deudor<sup>11</sup> y a su apoderado directamente en relación con la graduación y calificación de créditos y determinación de los derechos de voto, aportando los soportes documentales que sustenten su posición, sin necesidad de intervención secretarial. Así mismo si de no asistir a la audiencia o no presentar la sustentación durante la misma, la inconformidad se entenderá desistida conforme el artículo 6 de la ley 2437 del año 2024, en los términos expuestos.

**DECIMO NOVENO. ORDENAR** que por Secretaría se remitan las comunicaciones respectivas conforme el artículo 11 de la ley 2213 del año 2022<sup>12</sup>, sin perjuicio de Los deberes del deudor **YEFERSON DAVID CUASPUD GUERRON**, cc NO. 1.083.904.763 en esta etapa.

**VIGESIMO. ORDENAR** al deudor **HERNAN ANTONIO FIGUEROA MURCIA**, cc NO. 83.040.910 y a su apoderado Doctor **CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR cc NO. 79.568.604 y TP NO.**

---

<sup>11</sup> En su correo electrónico o canal digital

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo [111](#) del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

**86.929 DEL CSJ** que debe elevar petición de PRIVADO a PUBLICO en el TYBA, para permitir el acceso al expediente a los acreedores, bajo su exclusiva responsabilidad

**VIGESIMO PRIMERO.** Una vez quede ejecutoriada la presente providencia se ordena a secretaria, controlar los términos y verificar si el deudor y su apoderado cumplieron con sus deberes y en caso necesario subir el presente proceso en virtud del principio de eficiencia de la administración de la justicia..

**Notifíquese y cúmplase,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

**Juez**

**A.I. 611**

**Firmado Por:**

**Jaime Poveda Ortigoza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Pitalito - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f5a46f7f4ae015ab73ae1f34e72a3c0fafee56d683e65bbe6c83d12c6f994**

Documento generado en 25/07/2025 04:43:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**